

Acuerdo N° 3.588/2012 - Provincia de Buenos Aires

Establecimiento de la Feria Judicial de invierno entre los días 16 y 27 de julio inclusive, del año 2012.

La Plata, 9 de mayo de 2012

Boletín Oficial: 15-5-2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que en atención a lo previsto en el Artículo 1º, inc. b) de la Ley N° 7.951 -texto según Ley N° 11.765- corresponde a este Tribunal fijar la fecha a partir de la cual tendrá inicio la próxima feria judicial.

Que el calendario escolar aprobado por la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia (Resolución N° 3.970/09) establece que el receso de invierno se llevará a cabo entre los días 16 y 27 de julio inclusive, del año en curso.

Que se torna necesario establecer con la debida antelación el período de Feria Judicial en la Administración de Justicia, a fin de posibilitar que los organismos jurisdiccionales programen sus calendarios de audiencias.

Que asimismo resulta pertinente designar las Cámaras de la Provincia que -en cada fuero- quedarán cubriendo el servicio durante el referido período (Ac. 2614/94, Artículos 1 y 2 -texto según Ac. 2886-).

POR ELLO,

La Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Artículo 32, inc. j) de la Ley N° 5.827,

ACUERDA:

1º) Establecer, entre los días 16 y 27 de julio inclusive, del año 2012, el período de Feria Judicial en la Administración de Justicia de la Provincia a que se refiere el inciso b) del Artículo 1º de la Ley N° 7.951 -texto según Ley N° 11.765-.

2º) Disponer que en las causas que motiven la habilitación del feriado, conocerán las Cámaras de cada fuero que a continuación se indican, ello sin perjuicio de la división territorial fijada por Ley N° 5.827:

a) Para el fuero Civil y Comercial de toda la Provincia: atenderá la Cámara de

Apelación en lo Civil y Comercial del departamento judicial de Bahía Blanca.

b) Para el fuero Penal.

Grupo I: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de La Plata.

Grupo II: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de Quilmes

Grupo III: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de Lomas de Zamora.

Grupo IV: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de San Isidro.

Grupo V: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de San Martín.

Grupo VI: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de Morón.

Grupo VII: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de La Matanza.

Grupo VIII : (Bahía Blanca, Azul y Necochea) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de Bahía Blanca.

Grupo IX: (Junín, Pergamino, Trenque Lauquen, San Nicolás y Zárate-Campana) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de Trenque Lauquen.

Grupo X: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de Mercedes.

Grupo XI: (Mar del Plata y Dolores) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de Mar del Plata.

c) Para el fuero Contencioso Administrativo:

Todos los Juzgados en lo Contencioso Administrativo de la Provincia tendrán comoalzada a la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo de La Plata.

3º) Disponer que la totalidad de las Cámaras de Apelación de la Provincia, determinen -en sus respectivos fueros y jurisdicciones- los organismos que atenderán la Feria establecida en el presente Acuerdo, inclusive para la Justicia de Paz Letrada, elevando la propuesta a consideración de esta Suprema Corte -indefectiblemente- antes del 15 de junio de 2012 para su aprobación definitiva -con exclusión de los fueros laboral y de familia. En lo atinente a este último fuero, en los lugares donde se pusieron en funcionamiento los juzgados unipersonales (conf. Ley N° 13.634), serán las Cámaras Civiles las que hagan las propuestas pertinentes. El Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires deberá comunicar su integración durante el período al que se refiere el presente Acuerdo. En lo que respecta al Ministerio Público de la Provincia, será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 4º del Acuerdo N° 2.614.

4º) Hacer saber a los presidentes de los citados Tribunales de Alzada, que las comunicaciones a que refiere el Artículo 3º) del presente decisorio, podrán

elevarse a esta Suprema Corte por vía e-mail con la inclusión de la firma digital pertinente, a la dirección de la Subsecretaría de Servicios Jurisdiccionales, denominada: subseriur@iusbuenosaires.gov.ar.
Comuníquese vía correo electrónico y publíquese.

Eduardo Néstor de Lázzari. Héctor Negri. Daniel Fernando Soria. Juan Carlos Hitters. Luis Esteban Genoud. Hilda Kogan. Eduardo Julio Pettigiani. Ricardo Miguel Ortíz. Secretario.

Tipo de documento: Acuerdo

Número de Documento: 3.588/2012

Origen: Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires

Jurisdicción: Buenos Aires

Lugar: La Plata

Firma: Eduardo Néstor de Lázzari. Héctor Negri. Daniel Fernando Soria. Juan Carlos Hitters. Luis Esteban Genoud. Hilda Kogan. Eduardo Julio Pettigiani. Ricardo Miguel Ortíz. Secretario.

Medio de Publicación: B.O.

Fecha: 15/05/2012